

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 47 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y;

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, párrafo primero, concibe al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la que establecieron las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción de las Entidades Federativas.

De conformidad con el artículo 9, fracción XIII, de la citada Ley, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene la facultad de establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que la conformarán.

Es así como, el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó el Acuerdo mediante el cual emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional, así como las bases de su funcionamiento.

El análisis referido es considerado por las instancias y autoridades correspondientes como parte de las acciones de diseño, creación, implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional, en tanto que las bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y tienen por objeto establecer las directrices para su funcionamiento y el de los sistemas que la

conforman, garantizando la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada a la misma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios.

En el contexto local, a partir del decreto 380/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.

Mediante el Decreto 505/2017 publicado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, que es una ley de orden público, de observancia general en el Estado, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán tiene la facultad de instaurar un Sistema Local de Información, con el objeto de integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional, conforme a las bases de su operación.

Por tanto, con la finalidad de establecer los parámetros del funcionamiento e interoperabilidad del Sistema Local de Información, denominado Sistema de Información Anticorrupción de Yucatán, con la Plataforma Digital Nacional, el Comité Coordinador, en su sesión Tercera de fecha 19 de septiembre 2022, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO ACT-CC- SESEAY/19/09/2022.05 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema de Información Anticorrupción de Yucatán previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, cuya finalidad es integrar y

conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional.

Para ello se deberá promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios, teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción y las instituciones que lo conforman.

La interpretación de los presentes lineamientos estará a cargo del Comité Coordinador.

Artículo 2. Obligatoriedad y ámbito de competencia

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y de aplicación general para los servidores y entes públicos del estado que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración y conexión mediante su interoperabilidad con el Sistema de Información Anticorrupción de Yucatán hacia la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Administración: Controlar, dirigir, operar y suministrar los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento del Sistema de Información Anticorrupción de Yucatán;
- II. Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán;
- III. Concentradores: Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los Sistemas;
- IV. Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estos lineamientos representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;
- V. Datos: El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;



- VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Encargado: Ente que administra el Sistema de Información Anticorrupción de Yucatán, a través del cual se conectarán los Subsistemas con los Servicios de Intercambio de Información;
- VIII. Entes públicos: Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, y los municipios; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.
- IX. Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar las características de la información con el objeto de que estos sean compatibles con los Sistemas de la Plataforma Digital Nacional;
- X. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos a través de la estandarización;
- XI. Ley del Sistema: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán;
- XII. Plataforma: Plataforma Digital Nacional;
- XIII. Proveedores: Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los Sistemas a través de los Subsistemas;
- XIV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán;
- XV. Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XVI. Servicios de Intercambio de Información: Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones;
- XVII. Sistema de Información Anticorrupción de Yucatán: Entiéndase Sistema Local de Información de conformidad con el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley del Sistema, o SIAY;

- XVIII. Sistemas: Los establecidos en el artículo 49 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales se alimentan de la información de los Subsistemas; y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Nacional;
- XIX. Subsistemas: Interfaz del SIAY que interconectará los conjuntos de datos e información administrados y actualizados por los concentradores, con los Sistemas que conforman la Plataforma Digital Nacional y;
- XX. Usuarios: Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los Subsistemas del SIAY, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE INFORMACIÓN ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN

Artículo 4. Integración y conexión de los sistemas electrónicos

El SIAY es el medio que permite la interoperabilidad de los sistemas electrónicos de los Entes públicos con la Plataforma Digital Nacional conforme a los datos e información que integran sus Sistemas.

El SIAY asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre en cada Sistema de la Plataforma a través de los diversos Subsistemas que lo integran.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el SIAY integrará los Subsistemas necesarios para la interoperabilidad con los sistemas que integran la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 5. Subsistemas

Para lograr la conexión entre los Sistemas que conforman la Plataforma y los Servicios de Intercambio de Información de los Entes públicos estatales y municipales, se generarán los Subsistemas necesarios en el SIAY.

Artículo 6. Especificaciones técnicas

Para la correcta conexión entre los Servicios de Intercambio de Información y los Subsistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá las especificaciones técnicas y operativas necesarias en materia de Tecnologías de la información y Comunicación para cumplir con los presentes lineamientos, los cuales deberán alinearse a la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para todos los Entes públicos, a través de sus Proveedores y Concentradores a nivel estatal y municipal.

Artículo 7. Inmediatez de la información

Los Proveedores deberán generar y actualizar los datos e información, así como proporcionarla a los Concentradores en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Los Concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los Proveedores en Conjuntos de Datos, para que sea ingresada a los Subsistemas a través de los Servicios de Intercambio de Información correspondientes; también deberán verificar los procesos de generación, estandarización, y actualización de la información.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en su carácter de proveedores, podrán llevar a cabo las acciones previstas en el primer párrafo de este artículo, conforme al Sistema de Gabinete Sectorizado, con la finalidad de eficientar los procesos y recursos técnicos, así como sus capacidades tecnológicas.

Artículo 8. Estandarización de la información

El Encargado tendrá la obligación de actualizar y administrar los Subsistemas del SIAY, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información con los Sistemas de la Plataforma.

Artículo 9. Vigilancia del funcionamiento

Será obligación del Encargado y los Concentradores, de acuerdo con su ámbito de competencia, verificar de manera permanente el correcto funcionamiento, interoperabilidad y estabilidad de los Servicios de Intercambio de Información con los Subsistemas, así como vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea compartida a través de estos para su integración a la Plataforma.

Corresponderá a cada uno de los Entes públicos, observar, implementar y operar los criterios para el adecuado resguardo y seguridad de la información que posea, agrupe y proporcione a través de los Servicios de Intercambio de Información de conformidad con la normativa de la materia.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN

Artículo 10. Administración del SIAY

El SIAY será administrado por la Secretaría Ejecutiva, la que para efectos de estos lineamientos tendrá el carácter de Encargado. Para la adecuada administración del SIAY se deberá contar con los recursos tecnológicos, humanos y financieros necesarios, conforme a su patrimonio, para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo 11. Responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva

Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de la conexión entre los Sistemas y los Subsistemas, a fin de prevenir, detectar y atender fallas que comprometan su operación.

La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos del SIAY corresponderá a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

En caso de que la conexión con la Plataforma se vea comprometida por la existencia de alguna falla técnica grave, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de los Usuarios, estableciendo un tiempo aproximado para su recuperación conforme al plan de restablecimiento de servicios definido por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Fallos en los Servicios de Intercambio de Información

En caso de que algún Servicio de Intercambio de Información presente una falla técnica, el Proveedor o Concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que la Secretaría Ejecutiva actúe según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 13. Informes de funcionamiento

La Secretaría Ejecutiva deberá informar trimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del SIAY incluyéndose el reporte de fallas que pudieran haberse presentado en la conexión con la Plataforma y las medidas de atención aplicadas en su solución.

Artículo 14. Mejoras del SIAY

La Secretaría Ejecutiva presentará al Comité Coordinador un informe sobre las mejoras realizadas al SIAY que estará contenido en el informe trimestral a que alude el artículo anterior. Dichos informes serán integrados en el Informe Anual del Comité Coordinador del periodo que corresponda.

**CAPÍTULO IV
SEGURIDAD**

Artículo 15. Seguridad del SIAY

La Secretaría Ejecutiva establecerá un plan de recuperación de datos, previo análisis de riesgos, para implementar un proceso de fortalecimiento de la seguridad del SIAY, así como de mejora continua sobre sus controles de seguridad.

Artículo 16. Seguridad de la Información

Los Entes públicos, a través de los Proveedores y Concentradores realizarán análisis de riesgos, al menos una vez al año, para implementar un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre sus controles de seguridad.

**CAPÍTULO V
ASESORÍA Y COORDINACIÓN**

Artículo 17. Asesoría a los Entes públicos

La Secretaría Ejecutiva deberá coordinarse con los Entes públicos a fin de proporcionarles asesoría y acompañamiento permanente a los Proveedores y Concentradores, para la adecuada implementación y desarrollo de los Servicios de Intercambio de Información.

Artículo 18. Coordinación de los Entes públicos

Los Entes públicos, a través de sus proveedores y concentradores deberán coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para los trabajos de conexión con el SIAY, generando la información u homologando esta a los estándares de datos solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para su correcta incorporación a la Plataforma.

TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor

Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, sin perjuicio del avance en la interoperabilidad del SIAY y la Plataforma.

Segundo. Declaratoria de inicio de funcionamiento

A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, quedará declarada la instauración e inicio de funcionamiento del SIAY.

Tercero. Deber de conexión con el SIAY

Los Entes públicos que a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos posean información requerida para los Sistemas que integra la Plataforma pero que no cuenten con las condiciones o infraestructura técnica, deberán implementar gradualmente, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de la que gocen, las debidas condiciones para dar cumplimiento a la conexión con el SIAY y su interoperabilidad con la Plataforma.

Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizará los trabajos preparatorios con los Entes públicos a efecto de concretar su participación en el SIAY.

Cuarto. Plan de recuperación de datos

La Secretaría Ejecutiva expedirá el plan de recuperación de datos a que se refiere el artículo 15 de estos lineamientos, dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Quinto. Difusión

Publíquese este acuerdo en el sitio web <http://www.seay.org.mx/> del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

Así lo acordó el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con aprobación por unanimidad de sus integrantes, en la Tercera sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2022.